



Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020
SC 159412

Señor (a):
HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
CL 63 # 9ª 45

EMAIL: enviosgestiondocumental@supertrasnporte.gov.co
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltado	Apartado Clausurado
	No Rescibe	Fuerza Mayor	
Fecha:			
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Handwritten: No recibido, 22 OCT 2020, No. 79.745-766

REF: RTA- SDM 159696/2020

Cordial Saludo:

En atención al radicado de la referencia, le indico que su petición fue trasladada por competencia al área de entres de control de la Subdirección de contravenciones, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sirley Prieto Abogado Subdirección de Contravenciones.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente
Nombre Razón Social: ACERVA INVESTIGACIONES SOCIALES S.A.S.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: YG262400919CO

Destinatario
Nombre Razón Social: HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA
Dirección: CALLE 63 # 9 A 45
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231273
Fecha admisión: 21/10/2020 12:30:03

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020
SC 159412

Señor (a):

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

CL 63 # 9ª 45

EMAIL: enviosgestiondocumental@supertrasnporte.gov.co

CIUDAD

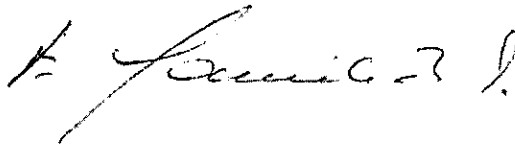
REF: RTA- SDM 159696/2020

Cordial Saludo:

En atención al radicado de la referencia, le indico que su petición fue trasladada por competencia al área de entres de control de la Subdirección de contravenciones, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



**MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Sirley Prieto Abogado Subdirección de Contravenciones.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

PA01-PR01-MD01 V.2.0



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO SDM SC 159414 2020

PARA: Subdirección de Contravenciones ENTES DE CONTROL

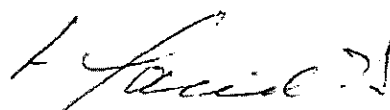
DE: Subdirección de Contravenciones

ASUNTO: SDM 159696/2020

FECHA: 15 de octubre de 2020

De manera atenta, remito para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo, 21 de la Ley 1755 de 2015, la solicitud impetrada por el (la) señor (a) **HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.**

Lo anterior se remite por ser tema de su competencia.



**MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Sirley Prieto Ladino— Profesional Universitario de la Subdirección de Contravenciones
Anexo: SDM 159696/2020

Carta de Bogotá

Bogotá, 06-10-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20208700513631
20208700513631

Señores
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá
contactociudadano@movilidadbogota.gov.co
Bogotá D.C.

Rad. SDM : 159696
Fecha : 2020-10-13 12:00:02
Destino : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Asunto : 243 - EXPEDIENTES
Nro Folios : 4 Anexos : 0
Origen : SUPER TRANSPORTE
Modo : I

Asunto: Requerimiento de información

Respetados Señores:

En el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, se establece que "[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte".

Asimismo, es importante señalar que respecto de los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte¹, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

De igual forma, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: "[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo"².

Igualmente, es perentorio señalar que en virtud de lo señalado en la Ley 2050 de 2020, la Superintendencia de Transporte podrá iniciar investigación administrativa³ en contra de un organismo de tránsito, cuando de oficio o a petición de parte, tenga conocimiento de la presunta comisión por parte de este de alguna de las faltas señaladas en los artículos 11⁴

¹ Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

² Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

³ Cfr. Artículo 13 de la Ley 2050 de 2020.

⁴ Artículo 11 de la Ley 2050 de 2020. "Causales de amonestación. Será sancionado con amonestación escrita el organismo de tránsito y organismos de apoyo al tránsito que incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

a) Ejercer funciones dentro del ámbito de jurisdicción de otro organismo de tránsito;
b) Omitir, retardar o denegar en forma injustificada a los usuarios, la prestación de los servicios a los cuales por ley están obligados;
c) Dar trámite a solicitudes presentadas por personas que gestionen cualquier asunto en su despacho, sin tener facultad legal para ello". 1

y 12⁵ de la citada Ley. Las sanciones que podrá aplicar esta Superintendencia en contra de los organismos de tránsito son: amonestación escrita, multa e intervención operativa⁶.

En esa medida, de conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018⁷ y teniendo en cuenta lo expuesto, se les requiere para que alleguen la siguiente información y den respuesta a los siguientes interrogantes:

1. Relación en archivo Excel de las órdenes de comparendo impuestas en su jurisdicción por la comisión de la infracción de tránsito identificada en la Ley 769 de 2002 con el código D - 12⁸, desde el 22 de marzo de 2020⁹ hasta la fecha de recepción del presente requerimiento, en el que se identifique: (i) número de comparendo, (ii) fecha, (iii) nombre e identificación del infractor, (iv) placa del vehículo, (v) dirección donde se cometió la infracción, y (vi) tipo de vehículo.
2. Relación en archivo Excel de los reincidentes en la comisión de la infracción de tránsito identificada en la Ley 769 de 2002 con el código D - 12, desde el 22 de marzo de 2020 hasta la fecha de recepción del presente requerimiento, en el que se identifique: (i) número de comparendo, (ii) fecha, (iii) nombre e identificación del infractor, (iv) placa del vehículo, (v) dirección donde se cometió la infracción, (vi) tipo de vehículo, (vii) cantidad de órdenes de comparendo impuestas por este motivo, y (viii) el total de días que el vehículo ha permanecido inmovilizado.
3. Relación de los parqueaderos autorizados y utilizados para cumplir con la sanción de inmovilización en la ciudad de Bogotá D.C. Por favor adjuntar soportes fotográficos y/o filmográficos de estos parqueaderos y los documentos mediante los cuales fueron autorizados para prestar este servicio.

⁵ Artículo 12 de la Ley 2050 de 2020. "Causales de multa. Será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el organismo de tránsito que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

a) No atender dentro de los plazos que se concedan, las recomendaciones impartidas por la Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte con motivo de una visita de inspección o de asesoría;
 b) No suministrar a la Superintendencia de Transporte o al Ministerio de Transporte la información a la que están obligados, para efectos de mantener actualizados los registros e inventarios;
 c) Alterar las tarifas legalmente establecidas por las autoridades competentes, para la prestación de servicios y liquidación de gravámenes;
 d) Exigir requisitos diferentes a los establecidos legalmente para los trámites que se adelanten ante dichos organismos;
 e) Cometer acto arbitrario con ocasión de sus funciones, o excederse en el ejercicio de ellas;
 f) Reincidir en cualquiera de las fallas contempladas en el artículo anterior dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que imponga la sanción de amonestación".

⁶ Cfr. Artículo 8° de la Ley 2050 de 2020.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

⁸ Artículo 131 de la Ley 769 de 2002. "D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días".

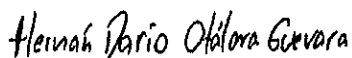
⁹ Fecha de la expedición del Decreto 457, mediante el cual el Gobierno Nacional ordenó por primera vez el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y de mitigar sus efectos.

4. Relación de las licencias de conducción canceladas en lo corrido del año 2020, con ocasión a la reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa en su jurisdicción. En dicha relación por favor identifiquen: (i) nombre e identificación del conductor, (ii) número de licencia de conducción, y (iii) fecha de la cancelación. Anexar los actos administrativos mediante los cuales se estableció la responsabilidad de los infractores y se impusieron las sanciones de cancelación de la licencia de conducción.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, el cual deberá ser enviado en medio magnético no protegido a través de los canales habilitados por la Entidad. La omisión al suministro de la información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte¹⁰.

Al contestar este requerimiento por favor citen en su respuesta el número de oficio de salida que encontrará en la parte superior derecha de la primera página del documento.

Atentamente,



Hernán Darío Otálora Guevara

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Julio Garzón

C:\Users\Julio Cesar Garzon\Documents\DITTT\Requerimiento de información - Infracción D12 Bogotá.docx

¹⁰ Artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Artículo 12 de la Ley 2050 de 2020 "b) No suministrar a la Superintendencia de Transporte o al Ministerio de Transporte la información a la que están obligados, para efectos de mantener actualizados los registros e inventarios".

9/10/2020

Correo de Bogotá es TIC - Requerimiento de información



BOGOTÁ D.C.

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Requerimiento de información

1 mensaje

Envíos Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

7 de octubre de 2020, 20:33

Para: "contactociudadano@movilidadbogota.gov.co" <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Cc: "correo@certificado.4-72.com.co" <correo@certificado.4-72.com.co>



Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Superintendencia de Transporte

Dirección : Calle 63 N° 9a-45

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.



20208700513631.pdf

576K

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21174

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-159696/ HERNAN DARIO OTALORA GUEVERA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-159412 d eI 16 DE OCTUBRE DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL</u>

ADVERTENCIA

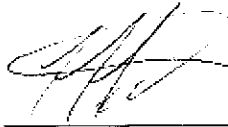
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (REHUSADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-159696.

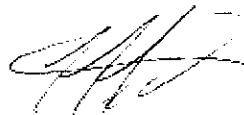
certifico que el presente aviso se fija hoy 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 02 DE DICIEMBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)